REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0338700
Recurrente principal y recurrido incidental: [redacted]
Recurrente incidental y recurrido principal: Comercializadora [redacted], EIRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1194

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **12 de junio de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada de los recursos de casación interpuestos, de manera principal, por [redacted] y, de manera incidental, por la entidad comercial Comercializadora [redacted], EIRL., ambos contra la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00048, de fecha 17 de febrero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0338700
Recurrente principal y recurrido incidental: [redacted]
Recurrente incidental y recurrido principal: Comercializadora [redacted], EIRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites de los recursos

1. El recurso de casación principal fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 20 de marzo de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y BR. [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación principal y recurso de casación incidental parcial fueron presentados por la entidad comercial Comercializadora [redacted], EIRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 8 de abril de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, retroactivo salarial, último mes laborado y no pagado, aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la empresa Comercializadora [redacted], EIRL., dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0374-2024-SSEN 00184,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0338700
Recurrente principal y recurrido incidental: [redacted]
Recurrente incidental y recurrido principal: Comercializadora [redacted], EIRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de fecha 2 de agosto de 2024, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada y, en consecuencia, condenó al empleador al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, último mes laborado y la aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la empresa Comercializadora [redacted], EIRL., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00048, de fecha 17 de febrero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Se libra acta del depósito de la instancia contentiva de "Liquidación: Pago De Prestaciones Laborales; Recibo De Descargo" de fecha 31 de diciembre de 2022, relativo al recurso de apelación incoado por la empresa Comercializadora [redacted], E.I.R.L. en contra de la sentencia núm. 0374-2024-SSEN-00141 dictada en fecha 2 de agosto de 2024 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por las razones antes expuestas. **SEGUNDO:** Se ordena el archivo definitivo del expediente núm. 2[redacted] de fecha 14 de agosto de 2024; en consecuencia, se declara no ha lugar a estatuir sobre los méritos de este recurso, por carecer de objeto. **TERCERO:** Compensa pura y simple, las costas del procedimiento" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente principal y recurrida incidental invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio "**Único medio**: Violación a la ley

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0338700
Recurrente principal y recurrido incidental: [redacted]
Recurrente incidental y recurrido principal: Comercializadora [redacted], EIRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

por desnaturalización de los hechos y las pruebas e incongruencia por omisión de estatuir sobre elementos de pruebas esenciales (Histórico de cotizaciones de la TSS)" (sic).

6. La parte recurrente incidental y recurrida principal invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Omisión de estatuir. Violación al deber de repuesta jurisdiccional. Falta de base legal. Violación al debido proceso" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer de los presentes recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación principal

8. La parte recurrida principal solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible el recurso de casación principal por ser improcedente y mal fundado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0338700
Recurrente principal y recurrido incidental: [redacted]
Recurrente incidental y recurrido principal: Comercializadora [redacted], EIRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. Del análisis de los fundamentos que sustentan el incidente promovido esta Tercera Sala ha podido determinar que no está sustentado en una causal que justifique tal pretensión, toda vez que expone argumentos de defensas relacionados con el fondo del recurso de casación, lo que es incompatible con la finalidad, fundamento y efectos de los medios de inadmisión del recurso, razón por la cual se desestima la solicitud planteada.

11. Previo al examen de los motivos que sustentan el presente recurso, esta Tercera Sala procederá a verificar, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 33 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, si en el presente recurso de casación fueron observados los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición.

12. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0338700
Recurrente principal y recurrido incidental: [redacted]
Recurrente incidental y recurrido principal: Comercializadora [redacted], EIRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

13. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

14. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo por la dimisión ejercida en fecha 4 de octubre de 2023, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$24,150.00), para los trabajadores que prestaban servicios en empresas industriales calificadas como grandes empresas, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,000.00).

15. Sobre el mecanismo a utilizarse cuando las decisiones dictadas por la corte *a qua* no contengan condenaciones, ha sido criterio constante de esta Tercera Sala que: *Cuando la sentencia impugnada en casación no contiene*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0338700
Recurrente principal y recurrido incidental: [redacted]
Recurrente incidental y recurrido principal: Comercializadora [redacted], EIRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

condenaciones por haberse revocado la sentencia de primer grado y rechazado la demanda, el monto a tomarse en cuenta, a los fines de determinar la admisibilidad del recurso de casación al tenor del referido artículo 641 del Código de Trabajo, es el de la cuantía de la sentencia del juzgado de primera instancia[1].

16. En ese sentido, del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* acogió un recibo de descargo y no estatuyó los méritos del recurso de apelación, razón por cual el monto a tomarse en consideración para determinar la admisibilidad o no del presente recurso es el contenido en la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, la cual contiene las siguientes condenaciones: a) veintiséis mil doscientos dieciséis pesos con 96/100 (RD$26,216.96) por 28 días de preaviso; b) cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos con 16/100 (RD$58,988.16) por 63 días de auxilio de cesantía; c) trece mil ciento ocho pesos con 48/100 (RD$13,108.48) por 14 días de vacaciones; d) diecisiete mil ciento noventa y seis pesos con 67/100 (RD$17,196.67) por proporción salario de Navidad del año 2023; e) cuarenta mil novecientos setenta y siete pesos con 76/100 (RD$40,977.76) por participación en los beneficios de la empresa del año 2023; f) ciento treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos con 03/100 (RD$133,875.03), por aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 16, 8 de marzo de 2006, BJ. 1144, págs. 1486-1493.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0338700
Recurrente principal y recurrido incidental: [redacted]
Recurrente incidental y recurrido principal: Comercializadora [redacted], EIRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Trabajo; g) veintidós mil trescientos doce pesos con 50/100 (RD$22,312.50) por pago del último mes laborado; para una suma total en las condenaciones de trecientos doce mil seiscientos setenta y cinco pesos con 56/100 (RD$312,675.56) suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede declarar inadmisible, de oficio, el recurso de casación principal que nos ocupa, sin necesidad de valorar el medio que lo fundamenta, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

VI. Sobre el recurso de casación incidental

17. Sobre este recurso de casación incidental debe recordarse que: *la recibilidad de un recurso de casación incidental está sujeta a que el recurso de casación principal sea declarado admisible, por lo que cuando este último deviene en inadmisible la misma suerte corre el recurso incidental*[2], por lo que al ser declarado inadmisible este último, en virtud de las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, modificadas por el artículo 90 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, éste sigue la misma suerte.

[2] SCJ, Tercera Sala, sent. de fecha 10 de enero de 2007, BJ. 1154, pág. 1154.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0338700
Recurrente principal y recurrido incidental: [redacted]
Recurrente incidental y recurrido principal: Comercializadora [redacted], EIRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

18. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo del artículo 54, de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE los recursos de casación interpuestos de manera principal, por [redacted] y, de manera incidental, por la entidad comercial Comercializadora [redacted], EIRL., contra la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00048, de fecha 17 de febrero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0338700
Recurrente principal y recurrido incidental: [redacted]
Recurrente incidental y recurrido principal: Comercializadora [redacted], EIRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm